

RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

(29 DE SEPTIEMBRE)

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, el Decreto Distrital 112 de 2022, la Resolución 951 de 2022, el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2016 modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de 2021 y el artículo 47 de los Estatutos Sociales de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el Decreto 112 de 2022, establece que la Empresa Metro de Bogotá S.A., es una entidad administradora del espacio público y podrá realizar actividades de aprovechamiento económico en: (i) La infraestructura de transporte, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, (ii) La infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo o en las que participe.

Que en el párrafo 4 del artículo 11 de la norma en mención, se consagró que: *“(...) La Empresa Metro de Bogotá S.A. otorgará las autorizaciones, permisos y contratos de explotación colateral que se puedan efectuar sobre las áreas y espacios susceptibles de explotación económica de conformidad con su naturaleza jurídica de empresa industrial y comercial del Distrito Capital de Bogotá según las condiciones establecidas por esta entidad distrital, o aquella que la modifique, sustituya o complemente, en cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo Distrital 642 de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá.(...)”*

Que el artículo 12 *íbidem*, establece las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público, para la Empresa Metro de Bogotá, entre otras: (i) Publicidad exterior visual en mobiliario urbano de la infraestructura de transporte y de soporte a cargo de Empresa Metro de Bogotá S.A.; (ii) Aprovechamiento económico publicitario, promocional o comercial temporal de elementos de espacio público de la infraestructura de transporte a cargo de Empresa Metro de Bogotá S.A.; y (iii) Actividades y servicios conexos y complementarios en infraestructura de transporte y de soporte a cargo de Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que el artículo 13 *íbidem* establece como funciones de las entidades gestoras de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público las siguientes: *“a) Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público el determinado espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico. b) Realizar los trámites requeridos*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

establecidos en el protocolo de aprovechamiento económico. c) Expedir o suscribir los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público de que trata el artículo 16 del presente decreto para autorizar el aprovechamiento del espacio público de acuerdo con sus competencias. d) Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo. e) Realizar la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los instrumentos de administración del espacio público.”

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018 dispone que: *“(…) Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: (…) c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público (…)”*

Que el artículo 31 del Decreto en mención, estipula: *“las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado.”*

Que el Decreto 112 de 2022 concedió a la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, la administración y control del espacio público requerido para el adecuado desarrollo, construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte público asociado al funcionamiento de la entidad conforme a la cartografía propia del Decreto en mención aprobada previamente a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP.

Que la Resolución No. 1224 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación *“Por la cual se modifica la Resolución 1666 del 29 de septiembre de 2017 y se dictan otras disposiciones”* indicó que, la publicidad exterior visual podrá ubicarse en cartelera local como elemento mobiliario adosada en los cerramientos temporales de obras en espacio público administrado por las entidades, directamente o por el tercero dentro de las condiciones y mediante los instrumentos establecidos en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico vigente.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

Que la Resolución 3872 de 2022 de la Secretaria Distrital de Ambiente *“Por la cual se establecen las características, condiciones y requisitos para la implementación de los elementos de publicidad exterior visual tipo mogadores y carteleras locales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, estableció las características, condiciones y requisitos para la implementación de publicidad exterior visual en los elementos tipo mogadores y carteleras locales en el Distrito Capital, las cuales podrán ser ubicadas de acuerdo con *“...las previsiones contenidas en el artículo 22 del Decreto Distrital 959 de 2000 y la Resolución 1666 de 2017, modificada por la Resolución 1224 de 2022, o la norma que las modifique o sustituya, es decir en cerramientos temporales de obra...”*

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. expidió la Resolución 951 del 29 de noviembre de 2022 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo institucional de aprovechamiento económico del espacio público y su fórmula de retribución en los cerramientos temporales de las obras de la Empresa Metro de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Concesionario Metro Línea 1 S.A.S, suscribieron el contrato de concesión, No 163 de 2019 cuyo objeto es: *“(...) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro-Ferrovianos y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB.”* del cual hacen parte los apéndices técnicos que corresponden a los lineamientos para la ejecución del proyecto y sus respectivas modificaciones.

Que en la definición 1.112 del Contrato de Concesión 163 del 2019 se establecen como Ingresos por Explotación Comercial por servicios adicionales los ingresos brutos obtenidos como consecuencia de los Servicios Adicionales que reciba directamente el Concesionario o cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica en relación con el Proyecto.

Que en el Apéndice Técnico 20 denominado “Servicios Adicionales” del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, se establecieron los principales parámetros bajo los cuales se realizará la implementación de servicios adicionales por explotación comercial en la infraestructura del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá durante la fase de operación y mantenimiento.

Que mediante la cláusula trigésima sexta del modificatorio 6 de fecha 21 de noviembre del 2022 del Contrato de Concesión 163 de 2019 se pactó que: *“El Concesionario podrá realizar el aprovechamiento económico en los cerramientos de obra de la PLMB durante la etapa preoperativa del Contrato, mediante la explotación del mobiliario urbano para las actividades de publicidad exterior visual fijada sobre elementos del cerramiento y/o mediante instalación de containers o similares para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios que lo integren, bajo las condiciones generales establecidas en la normatividad vigente y la reglamentación que expida para el efecto la EMB.”*

Que en dicha cláusula además se previó que: *“Los costos y riesgos presentes o futuros, asociados al aprovechamiento del espacio público en los cerramientos de obra, estarán a cargo del Concesionario.”*

Que le EMB y el Consorcio Supervisor PLMB, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 148 de 202, cuyo objeto es *“El Interventor se obliga para con la EMB a realizar la Interventoría integral, técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, predial, ambiental, social y de seguridad salud en el trabajo, en relación con las obligaciones adquiridas por el Concesionario a través del Contrato de Concesión que dicho Concesionario ejecute durante la vigencia de este Contrato”*.

Que en la cláusula tercera de la Modificación No. 1 al citado Contrato de interventoría No. 148 de 2020 se estableció: **“Adicionar el literal o, al numeral 1, “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR SOBRE EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SU GESTIÓN” del Apéndice A2 “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA”, el cual quedará así:**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

1. Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario, para cada una de sus Fases y Etapas, en las cuales esté vigente el Contrato. Entre otras, el Interventor deberá verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del Concesionario:

(...)

o) Habilitación del aprovechamiento económico en etapa preoperativa.”

Que la Resolución No. 1662 de 2023 de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP en el artículo 2º contempla como sectores consolidados: *“(…) aquellos que, con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o actos administrativos aprobados por las autoridades competentes, deslindaron los espacios públicos de los privados y actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción”.*

Que en el artículo 2 de la Resolución No. 951 de 2021 expedida por la Empresa Metro de Bogotá, se dispone: *“AMBITO DE APLICACIÓN. La Empresa Metro de Bogotá podrá otorgar a los interesados, los permisos de aprovechamiento económico en el espacio público a su cargo en los cerramientos temporales de obra durante todas las etapas de los proyectos. Parágrafo. En el espacio público que se encuentre a cargo del Concesionario de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la Empresa Metro de Bogotá podrá otorgar los permisos de aprovechamiento económico en los cerramientos temporales de obra al concesionario durante todas las etapas del proyecto y en especial durante la etapa constructiva del mismo, en el marco de lo establecido en el contrato de concesión 163 de 2019 y su apéndice técnico 20.”*

Que en el Protocolo de Aprovechamiento de Espacio Público adoptado por la Empresa Metro de Bogotá, se estableció que: *“A quien se le autorice y/o concesione el aprovechamiento económico del espacio público en los diferentes frentes de obra del Metro de Bogotá, deberá cubrir con todos los costos asociados a las actividades de aprovechamiento económico, incluido el pago de la retribución al Distrito establecido en el artículo 24 del Decreto 552 de 2018 (...) De conformidad con el parágrafo del artículo 3 del Decreto 552 de 2018, para el caso particular de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en donde algunas obras estarán autorizadas al concesionario Aprovechador SAS en el marco del contrato de concesión 163 de 2019, los ingresos se distribuirán de acuerdo con lo definido en el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, (...)” (Subrayado fuera de texto)*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

Que mediante comunicación EXT23-0015236 de fecha 11 de septiembre de 2023 fue radicada por el Concesionario Metro Línea 1 S.A.S, la propuesta para el aprovechamiento económico en el espacio público en cerramientos temporales de obra para realizar la actividad de publicidad exterior visual en el elemento mobiliario cartelera, en virtud del modificatorio No. 6 del contrato y conforme a las condiciones establecidas en el protocolo institucional de la Empresa Metro de Bogotá y el Decreto 552 de 2018 modificado por el Decreto 112 de 2022.

Que el Protocolo adoptado por la Empresa Metro de Bogotá, en su acápite de “CRITERIOS PARA QUE UNA PROPUESTA SEA APROBADA”, prevé que: *“Una vez radicado en legal y debida forma el proyecto, se procederá a su estudio y análisis desde los aspectos urbanístico, financiero y jurídico (...)”*.

Que mediante oficio con radicación EXTS23-4564 del 25 de septiembre de 2023, la EMB solicitó precisiones sobre algunos aspectos técnicos, financieros y jurídicos de la propuesta radicada.

Que, el concesionario ML1 dio alcance a las observaciones mediante radicado EXT23-0016304 del 28 de septiembre de 2023.

Que la Empresa Metro de Bogotá, mediante comunicaciones con radicados EXTS23-0004151 y EXTS23-0004246 del 31 de agosto y 7 de septiembre de 2023 respectivamente, solicitó al Departamento de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, el señalamiento urbanístico de espacio público de las áreas que fueron solicitadas por Concesionario ML1 para el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP mediante radicado No. 20232000139251 de fecha 12 de septiembre de 2023, indicó:

(...) Del análisis de las situaciones encontradas en el ejercicio cartográfico se tiene que en las Tablas de su solicitud se relaciona un total de 184 CIV, donde se evidenció que existe duplicidad en 104 CIV. Por consiguiente, el número real de CIV corresponde a 80, de los cuales se tiene lo siguiente:

1. 51 CIV se localizan parcial o totalmente sobre 47 RUPI.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

2. De los 47 RUPI, 43 se encuentran certificados y 4 no se encuentran certificados (...)”

Que con respecto a los cuatro (4) CIV no certificados, los mismos se localizan en “Sectores Consolidados” de conformidad con el “Mapa CU-5.3” que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, mapa que fue actualizado mediante la Resolución No. 1662 del 26 de julio de 2023 de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, sectores que conforme al artículo 139 del Decreto 555 de 2021, señala:

“(…) Respecto de las áreas ubicadas en sectores consolidados que por su uso notorio y/o naturaleza sean espacio público pero que no se encuentren registradas en planos urbanísticos, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) incorporará al inventario de los bienes del Distrito dichas áreas, utilizando como base la cartografía dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), indicando que una vez incorporadas, la Secretaría Distrital de Planeación realizará la actualización cartográfica de los espacios públicos en el suelo urbano con fundamento en la cartografía dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). (...)”

Que la propuesta fue revisada de manera integral por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario y de Ingresos no Tarifarios, con el apoyo de las Gerencias de: Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura, Riesgos, Jurídica, Financiera y la Gerencia Ejecutiva PLMB, según sus competencias, de las cuales se obtuvo conceptos favorables a la propuesta presentada por ML1 para el aprovechamiento económico del espacio público en cerramientos temporales de obra a través de los memorandos: GJ-MEM23-0140 del 18 de septiembre de 2023, GCC-MEM23-0163 del 18 de septiembre de 2023, GR-MEM23-0096 del 18 de septiembre de 2023, GE-MEM23 -0160 del 29 de septiembre de 2023, GF - MEM23- 0233.

Que teniendo en cuanto la revisión integral de la propuesta, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario y de Ingresos no Tarifarios, encuentra viable y ajustada la propuesta a los lineamientos y condiciones establecidas en el Protocolo adoptado por la Entidad y al Decreto 552 de 2018, razón por la cual procede la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Autorizar a Metro Línea 1 S.A.S., en adelante EL AUTORIZADO, el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de las actividades de Publicidad Exterior Visual en los cerramientos temporales de obra, a través de la instalación del elemento mobiliario urbano M-180 cartelera local, que serán ubicados en frentes de obra de la PLMB.

En la siguiente tabla se relacionan los espacios públicos requeridos para el aprovechamiento económico:

Estación	Código de Identificación Vial (CIV)	RUPI	Sectores Antiguos y Consolidados	Código Plano Fuente Anexo 1 Planos AEEP en Frentes de Obra de la PLMB.	Localización
ESTACION 16 - CALLE 72	12002201	537-2 537-3 537-8	SI	72 A-1	Sobre Calle 73 entre Av. Caracas y Cra. 20A sentido descendente
	2000992	537-19 537-20	SI	72 A-2	Sobre Av. Caracas entre Calle 72A y 73 sentido descendente
	12002252	537-19 537-6	SI	72 A-5	Sobre Calle 72A entre Av. Caracas y Cra. 20 sentido descendente
	2001005	-	SI	72 A-6	Sobre Av. Caracas entre Calle 72 A sentido descendente
	12002262	-	SI	72 A-7	Sobre Cra. 14A entre Calle 72 y 72A sentido descendente
	12002292	-	SI	72 A-8	Sobre Cra. 14A entre Calle 72 y 72A sentido descendente

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

Estación	Código de Identificación Vial (CIV)	RUPI	Sectores Antiguos y Consolidados	Código Plano Fuente Anexo 1 Planos AEEP en Frentes de Obra de la PLMB.	Localización
	2001005, 2001017	-	SI	72 A-9	Sobre Av. Caracas entre Calle 72 sentido descendente
	2000979	-	SI	72 B-1	Sobre Av. Caracas entre Calle 73 sentido ascendente
	2000992	-	SI	72 B-2	Sobre Av. Caracas entre Calle 73 sentido ascendente
	2001005	-	SI	72 B-3	Sobre Av. Caracas entre Calle 72 sentido ascendente
	2001013	-	SI	72 B-5	Sobre Cra. 15 entre Calle 72 sentido ascendente
	2000989	-	SI	72 B-8	Sobre Calle 73 entre Cra. 15 y Av. Caracas sentido ascendente
	2000989	-	SI	72 B-9	Sobre Calle 73 entre Cra. 15 y Av. Caracas sentido ascendente

Estación	Código de Identificación Vial (CIV)	RUPI	Sectores Antiguos y Consolidados	Código Plano Fuente Anexo 1 Planos AEEP en Frentes de Obra de la PLMB.	Localización
INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 72 COSTADO ORIENTAL	2001017, 2001014	-	SI	72 A-3	Sobre Av. Caracas y Calle 72 sentido ascendente
	2001014, 2001025, 2002246	-	SI	72 A-4	Sobre Av. Caracas y Calle 72 sentido ascendente

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

Estación	Código de Identificación Vial (CIV)	RUPI	Sectores Antiguos y Consolidados	Código Plano Fuente Anexo 1 Planos AEEP en Frentes de Obra de la PLMB.	Localización
ESTACION 15 - CALLE 63	2001367	-	SI	63 A-2	Sobre Av. Caracas entre Calle 62 y 63 sentido descendente
	13000361	-	SI	63 A-3	Sobre Calle 62 entre Av. Caracas y Cra. 15 Sentido descendente
	13000411	4483-2	SI	63 A-4	Sobre Calle 61 A entre Av. Caracas y Cra. 14A sentido descendente
	2001405, 2002238	-	SI	63 A-5	Sobre Av. Caracas entre Calle 61 y 61A sentido descendente
	13000437	4483-3	SI	63 A-6	Sobre Calle 61 entre Av. Caracas y Cra. 14A sentido descendente
	2001349	-	SI	63 B-1	Sobre Calle 63 entre Cra. 13 y Av. Caracas sentido ascendente
	2001367	-	SI	63 B-2	Sobre Av. Caracas entre Calle 62 y 63 sentido ascendente
	2001368, 2001376	4458-18	SI	63 B-3	Sobre Calle 62 entre Cra. y Av. Caracas sentido ascendente
	2001405	-	SI	64 B-4	Sobre Av. Caracas entre Calle 61 y 61A sentido ascendente
	2001388, 2002238	-	SI	63 B-5	Sobre Av. Caracas entre Calle 61A y 62 sentido ascendente
	2001390	4458-22	SI	63 B-6	Sobre Calle 61A entre Cra. 13A y Av. Caracas sentido ascendente
	2001389	-	SI	63 B-7	Sobre Cra. 13 A entre Calle 61A y 62 sentido ascendente

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

Estación	Código de Identificación Vial (CIV)	RUPI	Sectores Antiguos y Consolidados	Código Plano Fuente Anexo 1 Planos AEEP en Frentes de Obra de la PLMB.	Localización
	2001390	4458-22	SI	63 B-8	Sobre Calle 61A entre Cra. 13A y Av. Caracas sentido ascendente
	2001412	4458-23	SI	63 B-9	Sobre Calle 61 entre Cra. 13A y Av. Caracas sentido ascendente

Estación	Código de Identificación Vial (CIV)	RUPI	Sectores Antiguos y Consolidados	Código Plano Fuente Anexo 1 Planos AEEP en Frentes de Obra de la PLMB.	Localización
ESTACION 14 - CALLE 45	13001671	2416-38	SI	45 A-1	Sobre Calle 44 entre Av. Caracas y Cra. 15 sentido descendente
	2002240	2416-80	SI	45 A-2	Sobre Av. Caracas entre Calle 43 y 44 sentido descendente
	13001766	2416-29	SI	45 A-3	Sobre Calle 43 entre Av. Caracas y Cra. 15 sentido descendente
	13001766	2416-29	SI	45 A-4	Sobre Calle 43 entre Av. Caracas y Cra. 15 sentido descendente
	2002021	2416-80	SI	45 A-5	Sobre Av. Caracas entre Calle 43 y 43 Bis sentido descendente
	2001976	4390-3	SI	45 B-1	Sobre Calle 44 entre Cra. 13 y Av. Caracas sentido ascendente
	2002240	-	SI	45 B-2	Sobre Av. Caracas entre Calle 43 y 44
	2002011	-	SI	45 B-3	Sobre Calle 43 entre Cra. 13 Bis y Av. Caracas sentido ascendente
	2002011	-	SI	45 B-4	Sobre Calle 43 entre Cra. 13 Bis y Av. Caracas sentido ascendente

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

Estación	Código de Identificación Vial (CIV)	RUPI	Sectores Antiguos y Consolidados	Código Plano Fuente Anexo 1 Planos AEEP en Frentes de Obra de la PLMB.	Localización
	2002042	-	SI	45 B-5	Sobre Calle 42 entre Cra. 13 y Av. Caracas sentido ascendente
	2002021, 2002033	-	SI	46 B-6	Sobre Av. Caracas entre Calle 42 y 43 sentido ascendente

Estación	Código de Identificación Vial (CIV)	RUPI	Sectores Antiguos y Consolidados	Código Plano Fuente Anexo 1 Planos AEEP en Frentes de Obra de la PLMB.	Localización
ESTACION 13 - CALLE 26	3000358, 14000285, 14000299	2372-5	SI	26 A-3	Sobre Av. Caracas entre Calles 24 y 25 sentido descendente
	14001745		SI	26 A-5	Sobre Av. Caracas entre Calles 24 y 25 sentido descendente
	3000364	1-5038	SI	26 B-1	Sobre Calle 24A entre Av. Caracas y Cra. 13A sentido ascendente
	14000285		SI	26 B-2	Sobre Calle 24A entre Av. Caracas y Cra. 13A sentido ascendente

PARÁGRAFO. En ningún caso, EL AUTORIZADO podrá realizar actividades de aprovechamiento económico diferentes a la Publicidad Exterior Visual o derivar algún tipo de actividad comercial o aprovechamiento económico en espacios públicos diferentes a los autorizados por medio del presente acto administrativo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN. La Publicidad Exterior Visual solo se podrá realizar en mobiliario urbano carteleras M-180 cuyas condiciones técnicas son las establecidas en la propuesta radicada por EL AUTORIZADO, de conformidad con el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público de la EMB y la resolución que lo adoptó, así como el Marco Regulatorio del espacio público.

PARÁGRAFO: De la totalidad del mobiliario urbano carteleras M-180 adosada en el cerramiento de obra, se destinará como mínimo el 30% para la pauta institucional, informativa, cultural y artística; el área restante podrá ser destinada a la publicidad comercial. Lo anterior, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Modificadorio 6 del Contrato de Concesión 163 de 2019.

ARTÍCULO 3º. DESTINACION DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS: La autorización del aprovechamiento económico de los espacios públicos de que trata el presente acto administrativo, se da con la única finalidad de realizar publicidad exterior visual en los cerramientos temporales de obra y no implica transferencia de dominio, ni legaliza ningún tipo de cerramiento, construcción u obra indebida sobre el mismo. EL AUTORIZADO deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el particular en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º. RETRIBUCIÓN AL DISTRITO: En contraprestación por la autorización otorgada, EL AUTORIZADO deberá pagar la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 134.521.029) M/cte., valor que será actualizado conforme a lo establecido en el Protocolo adoptado a través de la Resolución 951 de 2022, a favor del Distrito Capital-Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 552 de 2018, modificado por el artículo 99 del Decreto 192 de 2021.

ARTÍCULO 5º. FORMA DE PAGO: El valor determinado a que hace referencia el artículo anterior, deberá realizarse en seis (6) pagos semestrales, previa liquidación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. de la siguiente forma:

- El pago de la primera cuota, correspondiente a VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$23.060.748) M/cte, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

- Las cinco cuotas restantes deberán ser pagadas semestralmente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Para el cálculo de las cinco cuotas restantes, se deberá aplicar lo establecido en la Resolución 951 de 2022.

PARÁGRAFO 2: En el marco de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 552 de 2018, modificado por el artículo 99 del Decreto Distrital 192 de 2021 y la Resolución 951 de 2022, la EMB liquidará y recaudará a favor del Distrito Capital, la retribución económica por el aprovechamiento económico autorizado en el presente acto administrativo, a través del mecanismo que se informará previo a la causación del recaudo.

ARTÍCULO 6º. DEBERES DE EL AUTORIZADO EN RELACIÓN CON EL PERMISO OTORGADO:

- a) Cumplir con el Protocolo de AEEP de la EMB, así como con las condiciones ofrecidas en la propuesta de AEEP, la cual hace parte integral de la presente Resolución.
- c) Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento en buenas condiciones físicas del espacio público autorizado.
- d) Emplear el espacio público entregado exclusivamente para la actividad autorizada.
- e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta la EMB frente al aprovechamiento, de conformidad con el protocolo adoptado mediante la Resolución 951 de 2022.
- f) Informar de manera oportuna a la EMB sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello sobre el área objeto de aprovechamiento.
- g) Cesar las actividades de aprovechamiento económico en los cerramientos de obra, una vez culmine la autorización de explotación en los términos del presente acto administrativo.
- h) Atender las visitas técnicas que efectúe la EMB y general, cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución de la autorización impartida.
- i) Abstenerse de dar en garantía el espacio público de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de la zona entregada a través de esta autorización.
- j) Efectuar el pago del valor de la retribución en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente acto administrativo.
- k) Cumplir con los Planes de Manejo del Tráfico autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad, asegurando el libre tránsito, uso y goce del espacio público.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

- l) Suscribir el acta de inicio de aprovechamiento del espacio público de acuerdo con el cronograma establecido.
- m) Obtener los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes para el inicio de la actividad que se autoriza, y aquellas que se requieran durante la ejecución.
- n) Mantener las garantías vigentes.
- l) Asumir los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital respecto de la actividad autorizada o las que se deriven de la presente Resolución.
- o) Cumplir las especificaciones técnicas del mobiliario urbano para la publicidad exterior visual en los cerramientos temporales de obra conforme a la propuesta presentada.
- p) Dar cumplimiento a las acciones de Gestión Social y Ambiental para la actividad de Publicidad Exterior Visual asociada al Aprovechamiento Económico del Espacio Público, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) actualizado para la Primera Línea del Metro de Bogotá.
- q) Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Decreto 552 de 2018 y normatividad concordante que le sean aplicables.

ARTÍCULO 7º. PLAZO: El término durante el cual se autoriza el aprovechamiento económico del espacio público, será el establecido en la siguiente tabla, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público:

Estación	Localización	Duración
13	Calle 26 - Av. Caracas	35 meses
14	Calle 45 – Av. Caracas	35 meses
15	Calle 63 – Av. Caracas	35 meses
16	Calle 72 – Av. Caracas	35 meses
Intercambiador vial Calle 72	Calle 72 – Av. Caracas	15 meses

PARÁGRAFO: EL AUTORIZADO deberá presentar a la EMB, los permisos obtenidos para desarrollar la actividad de publicidad exterior visual y las garantías actualizadas previo a la firma del acta de inicio.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 8º. GARANTÍAS: De acuerdo con la Resolución 951 de 2022, de la Empresa Metro de Bogotá, EL AUTORIZADO se obliga a constituir a favor de la EMB, las siguientes garantías:

- 1) Garantía única de cumplimiento por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ingresos anuales proyectados, con una vigencia igual a la del proyecto y seis (6) meses más;
- 2) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a 500 SMMLV, con una vigencia igual a la del proyecto y seis (6) meses más.

ARTÍCULO 9º. SEGUIMIENTO: La EMB efectuará el seguimiento a los deberes y requerimientos establecidos en el presente acto administrativo en su condición de entidad gestora de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 10º. CESACION DE EFECTO: La presente autorización podrá cesar sus efectos por las siguientes causas:

- a) Razones de interés público o social y en cualquier tiempo, mediante acto administrativo motivado;
- b) Cuando la zona objeto de la presente autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental;
- c) Por cumplimiento del plazo otorgado;

ARTÍCULO 11º. DESATENCIÓN DE LOS DEBERES DEL AUTORIZADO: De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 552 de 2018, el incumplimiento de los deberes establecidos en el presente acto dará lugar a la suspensión de la actividad de aprovechamiento, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 12º. CESION: EL AUTORIZADO no podrá ceder la presente autorización.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el romanito iv) del literal e) del numeral 3.3 del Contrato de Concesión 163 de 2019, es responsabilidad del AUTORIZADO la celebración de contratos con terceros para la prestación de la actividad de aprovechamiento económico.

ARTÍCULO 13º.: Notificar el presente acto administrativo al (los) representante(s) legal(es) de Metro Línea 1 S.A.S o a través de su apoderado, comunicarlo a la Interventoría Consorcio

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 812 DE 2023

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento económico en el espacio público en los frentes de obra de las Estaciones 13, 14, 15, 16 e Intercambiador Calle 72 de la PLMB y se dictan otras disposiciones.”

Supervisor de la PLMB y publicarlo en la página web de la Entidad conforme a lo establecido en el protocolo institucional adoptado por la Resolución No. 951 de 2022 de la EMB.

ARTICULO 14º.: Contra la presente Resolución únicamente procede el Recurso de Reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación y rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de septiembre de 2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General

Proyectó: Olga Lucia Ortiz Galvis - Profesional GDUIINT 

Alexander Rodríguez Gómez - Profesional GDUIINT 

Uriel Mauricio Chaves - Profesional GDUIINT 

Kely J. Martín Alvarado - Profesional GDUIINT 

Tania Camila Aguilar - Contratista GDUIINT 

Steven Aguiño - Profesional GDUIINT 

Duvan Alexander Robles - Profesional GDUIINT 

Revisó: Simón Mesa – Gerente (e) GDUIINT 

Ricardo Cárdenas - Gerente Ejecutivo PLMB 

Andrés Ricardo Quevedo - Gerente Financiero 

Juan Carlos Franco - Gerente de Riesgos 

Fredy Alexander Rodríguez - Profesional GJ 

Karenn Stefanny Rozo - Profesional GJ 

Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídica 